



*Ajuntament del Campello*

**ACTA 9/2005**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 10-05-2005**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil cinco, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D<sup>a</sup> Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D<sup>a</sup> Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto
- D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Grupo Socialista :

- D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil
- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero
- 
- D. Juan Carlos Giner Linares
- D<sup>a</sup> Eva María Llinares Giner



## *Ajuntament del Campello*

### BN :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

### Entesa (EU) :

- D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez

### Grupo Mixto (concejal no adscrito):

D. Vicente Rubio Vaello

### Interventora :

- D<sup>a</sup> María José López Campos

### Oficial Mayor:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

### **ORDEN DEL DIA**

1.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN. Propuesta desestimación de recursos de reposición interpuestos frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28-10-2004. Expte. 121-49/04. Alternativa Técnica del Programa para el desarrollo del Sector "El Vinclé-La Cruz". DESESTIMACIÓN.

2.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN. Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Polígono Industrial "San Ramón". Expte. 121-63/2000. CORRECCIÓN DE ERRORES.

3.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN. Estudio de Detalle en el ámbito de Suelo Urbano, clave 13, para ordenación de volúmenes de la parcela situada en la calle Girona, 35 y Xarxa, 2, APROBACIÓN DEFINITIVA.



## *Ajuntament del Campello*

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual y expediente de Homologación Modificativa del PGOU, en el ámbito del SUP/5. Dar cuenta del informe técnico relativo a la incorporación de documentación al expediente.

5.- PLANEAMIENTO. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL ENTORNO ALICANTE-ELCHE –PATEMAE-. Informe sobre su exposición pública.

6.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Homologación Modificativa. Plan Parcial. Programa de Actuación Integrada SUP/14. Aprobación de la cesión de la condición de Urbanizador, a favor de l'Amerador del Campello, S.L.". Expte. 121-33/98.

7.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN.- Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada U.E. 31 en Suelo urbano. Renuncia de Promociones Esfera de Mediterráneo, S.L. a desarrollar el Programa. Expte. 121-13/2003.

8.- CONTRATACIÓN. Adjudicación contrato arrendamiento nave para parque móvil y herramientas. Expte. 124-274/04.

9.- PERSONAL. Resolución reclamaciones contra Relación de Puestos de Trabajo –RPT-.

Antes de iniciar el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde comunica la retirada del punto "5.- PLANEAMIENTO. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL ENTORNO ALICANTE-ELCHE –PATEMAE-. Informe sobre su exposición pública." al haberse ampliado el plazo de exposición al público.

D. Mario Alberola Marco (BN) pregunta si se celebrará otra Comisión de Trabajo para su estudio, respondiendo D. Vicente Rubio que se redactará informe de los técnicos redactores del Plan General y posteriormente se celebrará Comisión de Trabajo, Comisión Informativa y Pleno.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

**1.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN. Propuesta desestimación de recursos de reposición interpuestos frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28-10-2004. Expte. 121-49/04. Alternativa Técnica del Programa para el desarrollo del Sector "El Vínclle-La Cruz". DESESTIMACIÓN.**

**Al inicio de este punto se ausentan D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner (grupo socialista) y D. Juan Lorenzo Giner (PP) por motivos de abstención.**



## *Ajuntament del Campello*

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico adscrito al Servicio de Planeamiento Urbanístico municipal, el 25 de abril actual, se ha emitido el siguiente informe:

“Visto los recursos de reposición presentados por Farid Shahdoost-Rad en representación de la mercantil Espacios Urbanos El Campello S.L. en escrito de fecha 07-01-05 y con RGE nº 000180 y por Fº Javier Sogorb Guerra representación de la mercantil Calviga S.A. frente al acuerdo del Ayuntamiento- Pleno de fecha 28 de octubre de 2004 se emite el siguiente **INFORME:**

### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 26 de agosto de 2004 (R.G.E. 13178) se ha depositado copia por D. José Ten Juan, en nombre y representación de Áreas y Espacios Urbanos, de la Alternativa Técnica de Programa para el desarrollo del que "El Vínclle-La Cruz", cuya exposición pública se tramita a través del procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. La Alternativa presentada se acompaña de expediente de Homologación Modificativa, Plan Parcial de Mejora, Estudio de Impacto Ambiental y Anteproyecto de Urbanización. Los anuncios de exposición se publicaron en el periódico Información de Alicante de 3 de septiembre de 2004, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 6 de septiembre de 2004, número 22469. El 17 de septiembre de 2004 (R.G.E. 14336) por D. Francisco Javier Sogorb Guerra, en representación de Calviga, S.A., se solicita prórroga del plazo de exposición pública con el compromiso de presentar otra Alternativa Técnica sustancialmente distinta a la inicial. No obstante, se publica aclaración municipal al respecto en el Diario Información de Alicante de 11 de octubre de 2004.

2.- Con fecha 21 de octubre de 2004 se emite Informe Jurídico por la Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal :

#### **“... 1.- Legitimación y competencia**

**La propuesta presentada se tramita a instancia de particular, cuya exposición al público se ha iniciado, a través del procedimiento simplificado que se prevé en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.**

**La propuesta presentada supone, en síntesis, reclasificación de suelo no urbanizable, según nuestro actual Plan General, calificados clave 44. Dichas modificaciones afectan a las determinaciones estructurales del planeamiento general, que exceden de la**



## *Ajuntament del Campello*

facultad de modificación que mediante Plan Parcial o de Reforma Interior de Mejora puede realizarse al amparo del artículo 54.B) párrafo segundo de la L.R.A.U. En consecuencia, el cambio o sustitución de las determinaciones del Plan General, requiere que el Proyecto de Homologación modificativa, modificación puntual de Plan General y el Estudio de Impacto Ambiental, se asuma como propio por el Ayuntamiento de El Campello y se tramite por el mismo procedimiento legal previsto para la aprobación del Plan General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.1 de la L.R.A.U. Por lo que, su exposición al público, en su caso, será por plazo de 1 mes, como mínimo, mediante acuerdo adoptado por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y D.A. tercera de la L.R.A.U., así como artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

### **2.- Reclasificación suelo No Urbanizable**

El artículo 2 de la Ley del Suelo no Urbanizable de la Comunidad Valenciana establece que la reclasificación de suelo no urbanizable "común" deberá tramitarse observando la legislación sobre evaluación del impacto ambiental. Sólo podrán tramitarse y aprobarse modificaciones de dichos instrumentos de ordenación que, fundándose en una urgente e inaplazable necesidad o interés públicos, supongan aislada o acumulativamente, la reclasificación de suelo no urbanizable determinante como máximo de una edificabilidad equivalente al 20% de la atribuida a las restantes clases de suelo, computada siempre tanto en su totalidad como para cada uso predominante. Si la propuesta excediera de estos límites debería tramitarse como revisión de Plan General. En todo caso, las modificaciones reclasificadoras del suelo no urbanizable deberán motivar suficientemente la necesidad o el interés público a que obedezcan y el carácter inaplazable y urgente de su satisfacción, así como justificar la coherencia de la resolución adoptada con el modelo y la estrategia territorial vigentes, en los que deba integrarse.

### **3.- Compensaciones por reclasificación suelo no urbanizable**

El artículo 55.3 de la L.R.A.U. establece que toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin aumentar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación. A estos efectos, se deberá observar las compensaciones que se prevén en el artículo 13.6 de la LOTPP, salvo que por aplicación de las exclusiones que en el mismo se contemplan, entonces se aplique el artículo 8.1.c) de la misma ley, que exige una previsión de zona verde y parque público en proporción no inferior a 10 metros cuadrados de zona verde por habitante, con relación al



## *Ajuntament del Campello*

total de población prevista en el plan, con independencia de las cesiones de suelo dotacional público correspondiente a la red secundaria.

El artículo 55.5 de la L.R.A.U. establece que las modificaciones de Plan que clasifiquen como suelo urbano o urbanizable el que previamente fuera no urbanizable, además de cumplir con los apartados 1 y 3 de dicho precepto debe garantizarse rigurosamente con medidas análogas a las previstas en el artículo 30.2, la especial participación pública en las plusvalías que generen.

### **4.- Revisión de Plan General.**

Abundando más en la filosofía que impregna la legislación urbanística Valenciana en materia de suelo no urbanizable, la Exposición de Motivos de la Ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana sobre el Suelo No Urbanizable, dice que *"El suelo no urbanizable es, por principio, aquel que se decide preservar del proceso urbanizador. La Administración planificadora, cuando pretende habilitar zonas del territorio como soporte de actuaciones de índole urbana, ha de clasificarlas como suelo urbano o urbanizable, reservando la clasificación no urbanizable al espacio que, de ordinario, no haya de utilizarse sino con fines agrícolas o similares, ajenos a la transformación urbanística del suelo y adecuados al uso racional de sus recursos naturales. En consecuencia, los actos de edificación, de tipo urbanístico, en este suelo deben revestir, por exigencia de su definición institucional, carácter infrecuente y aislado.....valdría afirmar que no urbanizable es el suelo reservado por la planificación para que no se edifique salvo excepción de la regla."*

Se pretende excluir la implantación independiente y descordinada de construcciones, hasta tanto no se adopten criterios o soluciones de ordenación de los usos y aprovechamientos para el conjunto de las mismas, bien sea a través de un plan especial o bien en la posterior revisión del planeamiento urbanístico (art. 1.4.C). b) párrafo último de la Ley del Suelo no Urbanizable de la Comunidad Valenciana).

Parece clara la voluntad del legislador de someter las grandes actuaciones en Suelo No Urbanizable a la ordenación de un Planeamiento superior, Plan Especial, y señaladamente, a nuestro juicio, de la revisión del Planeamiento General, en cuanto instrumento cuya función es establecer, para todo el territorio municipal, la ordenación urbanística estructural y, dentro de ésta la ordenación del suelo no urbanizable (art. 17.1.D), Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística).

Conviene resaltar además que el vigente Plan General de Ordenación Urbana es del año 1986, y por tanto anterior no solo a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, sino además a la Ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana sobre el Suelo No Urbanizable.

Una elemental prudencia aconseja diferir actuaciones con un peso tan determinante en el futuro modelo territorial a la revisión del Plan General.

### **5.- Órgano competente y régimen de mayorías para la adopción del acuerdo.**



## *Ajuntament del Campello*

**Presentada por un particular una Alternativa Técnica de Programa el Alcalde podrá proponer al Ayuntamiento Pleno que desestime la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2.A) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En nuestro caso la facultad de someter dicha propuesta al Pleno corresponderá al Sr. Concejal Delegado, de conformidad con las facultades que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa en virtud de Decreto número 2665/2004, de 23 de septiembre.**

**Las propuestas que supongan modificación de Plan General han de aprobarse por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987). Por lo que a sensu contrario, los acuerdos de desestimación de las propuestas que pretenden modificar el Plan General, podrán adoptarse por mayoría simple del voto de los presentes, ya que la desestimación supone no tener en consideración las modificaciones propuestas y, por tanto dejar inalterado el Planeamiento General ...”**

3.- Con fecha 21 de octubre de 2004 el Concejal Delegado de Urbanismo formula propuesta desestimatoria en los términos del informe jurídico anteriormente indicado, siendo dictaminado favorable el asunto por la Comisión Informativa de Obras, Contratación y Patrimonio de fecha 25 de octubre de 2004 en sesión ordinaria celebrada al efecto.

3.- Con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa se presentan las siguientes alternativas:

-26-10-04 (R.G.E. 22628), presentada por D. Farid Shahdoost-Rad, en nombre y representación de la mercantil Espacios Urbanos El Campello, S.L., presentada en Correos el 25 de octubre de 2004, según justificante presentado en el Ayuntamiento el 26-10-04 (R.G.E. 22573).

-26-10-04 (R.G.E. 22629), presentada por D. Francisco Javier Sogorb Guerra, en representación de la mercantil CALVIGA, S.A."

4.- Con fecha 28 de octubre de 2004 el Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo por el que se desestiman las Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo del Sector El Víncl - La Cruz, declarando improcedente y por tanto anulando la apertura de plicas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**



## *Ajuntament del Campello*

1.- En cuanto a la tramitación de los programas por el procedimiento abreviado del art. 48 de la L.R.A.U. , la aplicación del mismo no impide en ningún caso , que el Alcalde proponga al Ayuntamiento Pleno la desestimación de las alternativas de programación presentadas, en virtud de lo establecido en el art. 45. 2 . A) , pues no tendría ningún sentido la tramitación de todo el procedimiento y mas cuando el objeto de las alternativas planteadas es la reclasificación de suelo no urbanizable calificado por el vigente PGOU clave 44 "suelo rústico de baja productividad agrícola ". El procedimiento que en su caso procedería aplicar ante tal objeto sería un proyecto de Homologación Modificativa , modificación puntual del Plan general y Estudio de impacto ambiental y se tramite por el mismo procedimiento legal previsto para la aprobación del PGOU al amparo del art. 55.1 de la L.R.A.U.

2.- En cuanto a la solicitud de la anulación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2004 por falta de motivación del mismo , si bien en la notificación del mismo solo se traslada la parte dispositiva de la propuesta , el mismo se basa en el informe jurídico de fecha 21 de octubre de 2004 emitido por la Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión identificado anteriormente , encontrándose en el expediente a disposición de los interesados en los términos del art. 35 a ) de la LRJ-PAC 30/92 , por ello no procedería en su caso considerar que la resolución adoptada por el Ayuntamiento es carente de motivación.

El informe de fecha 21 de octubre de 2004 emitido por la Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión es igualmente aplicable para desestimar las alternativas presentadas por la mercantil Espacios Urbanos El Campello S.L. y por la mercantil Calviga, S.A. y por tanto sirve de motivación suficiente y razonada para adoptar el acuerdo tomado.

**A su vista**, y conforme establecido en el art. 116 y 117 de la LRJ-PAC , art. 52 de la LBRL y el art. 45.2 de la LRAU, **SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL que**, con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, adopte el siguiente acuerdo:

1.- Desestimar el recurso presentado por Farid Shahdoost-Rad en representación de la mercantil Espacios Urbanos El Campello S.L. en escrito de fecha 07-01-05 y con RGE nº 000180 y por Fº Javier Sogorb Guerra representación de la mercantil Calviga S.A. frente al acuerdo del Ayuntamiento- Pleno de fecha 28 de octubre de 2004 , por entenderse ajustado a derecho en base a los informes jurídicos que obran en el expediente.

Lo pretendido excede de la facultad particular, y es voluntad municipal posponer las actuaciones en suelo no urbanizable para su regulación y tratamiento en la revisión del Plan General, en consonancia con la legislación del suelo no urbanizable que parece diferir las grandes actuaciones en esta clase de suelo a la ordenación de un Planeamiento superior.





## *Ajuntament del Campello*

2.- Notificar la presente resolución a los interesados , incorporando en la notificación de la misma el la totalidad del contenido del presente informe- propuesta, como motivación a la presente resolución en virtud de lo establecido en el art. 89. 5 de la LRJ-PAC.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 18 concejales presentes.**

**Se reincorporan a la sesión D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner (grupo socialista) y D. Juan Lorenzo Giner (PP).**

### **2.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN. Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Polígono Industrial “San Ramón”. Expte. 121-63/2000. CORRECCIÓN DE ERRORES.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por la Jefatura del Servicio de Gestión Municipal, en el día de hoy, se ha emitido el siguiente informe-propuesta:

“1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, adoptó acuerdo de *“Aprobar provisionalmente el PG-PAI con Homologación (PP/PRI) presentado por la mercantil PROFU, S.A., e integrado por la documentación RGE. 9241/2002, de fecha 05/07/2002, compuesta por PLAN DE REFORMA INTERIOR, PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN, PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN, y por la documentación RGE. 9623/2003, que integra la PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA A LA ALTERNATIVA TÉCNICA DE PROFU, S.A., para el desarrollo urbanístico del sector denominado UE/24, con las observaciones siguientes...”*

2.- El punto B.7, del citado acuerdo, establece que: *“Además de lo anterior, no podrá alterarse el coeficiente de equivalencia, que ascenderá a 31,88%.”*

3.- Que conforme consta en la Proposición Jurídico Económica a la alternativa técnica presentada por PROFU,S.A., RGE. 9623/2003, anteriormente citada, el coeficiente de equivalencia propuesto es a razón del 30,77%; y en iguales términos se pronuncia el informe Técnico Municipal de fecha 23 de abril de 2003, que establece que: *“...no podrá alterarse el coeficiente de equivalencia, que ascenderá a 30,77%.”*

Es por tanto, que el acuerdo plenario adoptado no se ajusta a los coeficientes de equivalencia propuestos y conformados, por cuanto se que se refiere a la aplicación del 31,88%, en lugar del 30,77% que es el que realmente corresponde al sector. Precisamente, el coeficiente 31,88% se refiere y corresponde a la Unidad de Ejecución UE-26, que en el mismo acuerdo plenario se acuerda su no programación.



## *Ajuntament del Campello*

**A su vista, PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL, la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Rectificar el error material de hecho observado en el acuerdo del Pleno Municipal de El Campello, adoptado en sesión celebra el día 25 de septiembre de 2003, respecto del asunto de referencia, y tan solo en lo que se refiere al punto 3º, apartado B.2), cuya redacción definitiva será:

“Además de lo anterior, no podrá alterarse el coeficiente de equivalencia, que ascenderá a 30,77%.”

**SEGUNDO:** El resto de determinaciones y acuerdos no sufren modificación alguna, y se mantienen en los mismos términos aprobados.

**TERCERO:** Dar cuenta de este acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-, 6 grupo socialista y 2 BN) y 1 abstención (Entesa –EU-).**

**3.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN. Estudio de Detalle en el ámbito de Suelo Urbano, clave 13, para ordenación de volúmenes de la parcela situada en la calle Girona, 35 y Xarxa, 2, APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico adscrito al Servicio de Planeamiento Urbanístico municipal, el 27 de abril de 2005, se ha emitido el siguiente informe:

“Ante lo actuado en el expediente 121-25/04, incoado a instancias de Don Peter John Hill de fecha 2 de abril de 2004, RGE. número 004933, en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la parcela situada en la calle Girona, 35 y Xarxa, 2.

1.- El Estudio de Detalle comprende, según se establece en la memoria, el ámbito definido , siendo toda la manzana que delimitan las calles Xarxa , Girona , Madrid y Castellón , situada en la urbanización Coveta Fumá. Este ámbito constituye la Unidad



## *Ajuntament del Campello*

de Zona objeto del Estudio de Detalle. La parcela cuya ordenación de volumen se pretende cuenta con una superficie neta de 1.063,54 m<sup>2</sup>.

2.- La parcelas que delimitan el ámbito del Estudio de Detalle están clasificadas como Suelo Urbano, clave 13 "Zona de edificación unifamiliar aislada", que se regula por los artículos 152 a 154 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General.

3.- El objeto del presente Estudio de Detalle según la Memoria es modificar la ordenación de volúmenes de la parcela situada en la calle Girona nº 35 y Xara nº 2 de la UA/16 disponiendo una tipología de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero.

Las dos viviendas se disponen adaptándose a la tipología del terreno y acomodándose al mismo mediante plataformas horizontales abancaladas cuyas cotas se especifican en los planos

Esta parcela tiene una topografía especialmente dificultosa con una gran diferencia de cota entre las dos calles que la delimitan . Se ha pretendido situar la edificación adaptándose a la rasante natural de forma que haciendo visible la construcción , se varía el mínimo posible la altura de la edificación sobre el terreno inicial.

**El objeto del Estudio de Detalle ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales.**

4.- Con fecha 14 de abril de 2005 el Secretario General del Ayuntamiento emite Certificado sobre la exposición pública del Estudio de Detalle y notificaciones practicadas a los interesados habiéndose realizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Con fecha 4 de agosto de 2004 y con RGE nº 12092 Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana por el que se informa que la parcela situada en la calle Xarxa nº 2 y calle Girona nº 35 se encuentra fuera de la zona de afección de Fc por estar a mas de 25.00 m de la arista exterior de la explanación ferroviaria .

Por ello es favorable el informe de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana para continuar con la tramitación del expediente

Durante el plazo de exposición no se han presentado alegaciones, sugerencias y/o documentos contra el mismo.

**Considerando 1:** El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.2 B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.



## *Ajuntament del Campello*

**Considerando 2:** En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta en líneas generales.

**Considerando 3:** El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y debe cumplir los parámetros urbanísticos previstos en los artículos 153 y 154 de las NNUU. **Estando informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales**

### **Considerando 4:**

Lo dispuesto en los informes técnicos municipales

De fecha 29 de abril de 2004 del Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle , que dice que técnicamente procede la exposición pública del expediente;

De fecha 29 de abril de 2004 del Sr. Ingeniero Técnico en Topografía Municipal sobre las referencias catastrales afectadas;

De fecha 9 de junio de 2004 del Sr. Arquitecto Municipal D. Luis F. Motilla Lacalle que dice que la documentación presentada en fecha 26-05-04 con RGE nº 7990 subsana la deficiencia que se apreciaba en el informe de fecha 29 de abril de 2004 del Sr. Arquitecto Municipal, debiendo incorporar al Estudio de Detalle ( planos 3 y 4)

Con fecha 4 de agosto de 2004 y RGE nº 12.092 consta informe favorable de Ferrocarriles de la Generalitat por el que se indica que la parcela situada en la calle Xarxa nº 2 y calle Girona nº 35 se encuentra fuera de la zona de afección de Fc por estar a mas de 25.00 m de la arista exterior de la explanación ferroviaria.

De fecha 26 de abril de 2005 por el que el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis F. Motilla Lacalle y la Sra. Técnico en Planeamiento D<sup>a</sup> Laura Climent Martí informan que procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle propuesto

En consecuencia de todo lo anterior, se considera que la documentación técnica informada es la presentada el 2 de abril de 2004 (R.G.E. 4933) y el 26 de mayo de 2004 (R.G.E. 7.900 )

**Considerando 5:** El órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría simple, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.II) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



## *Ajuntament del Campello*

### **A su vista, se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:**

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por D. Peter John Hill, que tiene por objeto modificar la ordenación de volúmenes de la parcela situada en la calle Girona nº 35 y Xara nº 2 de la UA/16 disponiendo una tipología de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero , en la manzana delimitada por la calle Xarxa , Girona , Madrid y Castellón calificadas todas las parcelas de la misma como Clave 13

. La documentación a diligenciar será:

- Memoria justificativa, presentada el 2 de abril de 2004 (R.G.E. 4.933)
- Planos nº 1 y 2 presentados el 2 de abril de 2004 (R.G.E. 4.933)
- Planos nº 3 y 4 presentados el 26 de mayo de 2004 (R.G.E. 7.990)

3.- Remitir copia del expediente completo a la Consellería competente en materia de urbanismo a los efectos establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

4.- Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Tanto **D. Mario Alberola Marco (BN)** como **D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** manifiestan su postura contra la aprobación propuesta, por la masificación y aumento de volumen que conlleva.

**D. Vicente Rubio Vaello** señala que el Plan General permite esa posibilidad.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-), 3 votos en contra (2 BN y 1 Entesa –EU-) y 6 abstenciones (grupo socialista).**

**4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual y expediente de Homologación Modificativa del PGOU, en el ámbito del SUP/5. Dar cuenta del**



## *Ajuntament del Campello*

**informe técnico relativo a la incorporación de documentación al expediente. Expte. 121-35/03.**

**Al inicio de este punto se ausentan de la sesión D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) y D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner (grupo socialista) por motivos de abstención.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico adscrito al Servicio de Planeamiento Urbanístico municipal, el 28 de abril actual, se ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente arriba indicado, que se tramita a instancias del Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. –IVVSA-, para la modificación puntual y homologación del PGOU, en el ámbito del SUP-5 se emite el siguiente **INFORME:**

### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 3 de febrero de 2005 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo del siguiente dispositivo literal :

**“1.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación puntual y expediente de homologación modificativa en el ámbito del SUP/5, presentado por el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A., con fecha 2 de julio de 2004 (RGE 10.505), cuyos términos asume como propios el Ayuntamiento de El Campello, en cumplimiento del artículo 145, del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, siempre que antes de la aprobación definitiva quede incorporada a la documentación:**

- a) la dotación de 2.347 m<sup>2</sup> de red viaria principal
- b) la zona verde de red primaria
- c) que el Ayuntamiento cede el 10% de aprovechamiento al IVVSA, pero con destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública
- d) la verdadera superficie del sector y el régimen de la superficie excluida.

Dicha aprobación se condiciona a lo que la Administración competente en materia de Carreteras pudiera informar, por estar afectado por la carretera N-332.

2.- Remitir el expediente completo, debidamente diligenciado, a la Consellería de Territorio y Vivienda, en solicitud de su aprobación definitiva.

3.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A.



## *Ajuntament del Campello*

**4.- La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 2 de julio de 2004 (R.G.E. nº 10.505)."**

2.- Según consta en el expediente el acuerdo de aprobación provisional es remitido al Ministerio de Fomento y al Instituto Valenciano de la Vivienda.

3.- Con fecha 21 de febrero de 2005 se remite a la Consellería de Territorio y Habitatge ( Servicio de Planificación y Ordenación Territorial ) el expediente de Modificación Puntual y expediente de Homologación Modificativa en el ámbito del SUP/5, presentado por el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A., con fecha 2 de julio de 2004 (RGE 10.505) a los efectos de **solicitar la aprobación definitiva del referido expediente.**

4- Con fecha 11 de abril de 2005 y con RGE nº 005911 el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. remite a este Ayuntamiento documentación con objeto de subsanar las condiciones requeridas en el punto nº 1 del Acuerdo del Pleno de fecha 3 de febrero de 2005 de Aprobación Provisional y Homologación Modificativa. Esta documentación según indica el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. ha sido también remitida a la Consellería de Territorio y Habitatge a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

5.- Con fecha 18 de abril de 2004 y con RGE nº 006307 la Consellería de Territorio y Habitatge remite escrito al Ayuntamiento poniendo de manifiesto determinadas deficiencias una vez examinada la documentación remitida. Rogando la subsanación de las mismas por parte del este Ayuntamiento.

6.- Con fecha 26 de abril de 2005 el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle informa que la documentación presentada por el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A., es técnicamente conforme a lo requerido en el punto nº 1 del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de febrero de 2005 y quedan subsanadas las deficiencias detectadas por la Consellería de Territorio y Habitatge en la documentación remitida por el Ayuntamiento a los efectos de proceder a la aprobación definitiva del expediente de modificación puntual y expediente de homologación modificativa

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1.- Teniendo en cuenta que el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación provisional, en su caso, de los expedientes de Modificación Puntual y Homologación Modificativa, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ya que se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U. y, artículos 22.2.c) y 47.3.i



## *Ajuntament del Campello*

de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

2.- Puesto que la resolución a adoptar pretende ratificar el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 26 de abril de 2005 y considerar como cumplido y subsanado el condicionante previsto en el punto nº 1 del acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 3 de febrero de 2005 y las deficiencias detectadas por la Consellería de Territorio y Habitatge en su escrito con RGE nº 006307 de fecha 18 de abril de 2004.”

**A su vista, SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL que, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, adopte el siguiente acuerdo:**

1.- Ratificar el informe del Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle en el que se indica que la documentación presentada por el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A con fecha 11 de abril de 2005 y con RGE nº 005911, **es técnicamente conforme y subsana las condiciones establecidas en el punto nº 1 del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de febrero de 2005 de aprobación provisional del expediente de modificación puntual y expediente de homologación modificativa en el ámbito del SUP/5.**

2.- Declarar cumplidos y subsanados los condicionantes advertidos por la Consellería de Territorio y Habitatge en su escrito remitido al Ayuntamiento con RGE nº 006307 de fecha 18 de abril de 2004.

3.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Valenciano de la Vivienda S.A y a la Consellería de Territorio y Habitatge , reiterándole la solicitud de aprobación definitiva del expediente de Modificación puntual y expediente de Homologación Modificativa en el ámbito del SUP/5.”

- **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** pregunta por qué se vota este punto cuando en el orden del día únicamente figura que debe darse cuenta del cumplimiento de condiciones.

- **D. Vicente Rubio Vaello (Grupo Mixto)** explica que existe informe de los Técnicos de Urbanismo en el que señalan que no es necesario este asunto, aunque el Oficial Mayor ha solicitado que el mismo se vote.

- **El Oficial Mayor** expone que se trata de un expediente que se aprobó por mayoría absoluta y que ahora se introducen modificaciones como el dibujo de la zona verde de la red primaria que antes no figuraba en el expediente. Por eso considera que debe exigirse el mismo quórum de votación.





## *Ajuntament del Campello*

- **El Sr. Alcalde** indica que por consejo del Oficial Mayor debe votarse este punto, por lo que cree que la exigencia de esta votación enriquece el acuerdo adoptado.

- **El Sr. Miralles Guillén (grupo socialista)** insiste de nuevo en que su grupo no votará ofreciendo los mismos argumentos.

- **El Sr. Alberola Marco (BN)** recuerda que tanto en Junta de Portavoces como en la Comisión Informativa de esta mañana se nos ha comunicado que no se votaría el asunto.

- **El Sr. Alcalde** vuelve a indicar que la votación refuerza la posición del Ayuntamiento.

- **D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** se muestra contraria a la elevación de alturas.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 12 votos a favor (9 PP, 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-, 2 grupo socialista –D. Francisco Coloma Valero y D. Juan Carlos Giner Llinares-), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; 5 abstenciones (2 BN y 3 grupo socialista –D<sup>a</sup>. Marita Carratalá Aracil, D. Javier Miralles Guillén y D. Francisco Lidón Pomares-) y 1 voto en contra (Entesa –EU-).**

Se reincorporan a la sesión D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) y D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner (grupo socialista)

### **5.- PLANEAMIENTO. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL ENTORNO ALICANTE-ELCHE –PATEMAE-. Informe sobre su exposición pública.**

Se retira de sesión.

### **6.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Homologación Modificativa. Plan Parcial. Programa de Actuación Integrada SUP/14. Aprobación de la cesión de la condición de Urbanizador, a favor de l’Amerador del Campello, S.L.”. Expte. 121-33/98.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:



## *Ajuntament del Campello*

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico adscrito al Servicio de Planeamiento Municipal, el 26 de abril actual, se ha emitido el siguiente informe:

“Visto el escrito presentado por D. Francisco Llinares Orts y por la mercantil L´Amerador del Campello S.L. en fecha 17-12-03 y con RGE nº 02512 donde se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la cesión y cambio de la condición de Urbanizador en el expediente de referencia, **acompañando al mismo Escritura Pública nº 3833 de 19 de noviembre de 2003 de cesión de Urbanizador otorgada por D. Francisco Llinares Orts a favor de la mercantil L´Amerador del Campello S.L ante el notario de Alicante D. Abelardo Lloret Ribes** y puesto que se solicita la aceptación por parte del Ayuntamiento de la cesión efectuada se emite el siguiente **INFORME:**

### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 14 de junio de 2001 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente el Plan Parcial y Expediente de Homologación del sector SUP/14, el Programa de Actuación Integrada para la ejecución de referido Plan Parcial y se adjudicó con carácter provisional la ejecución del programa a D. Francisco Llinares Orts en condición de Urbanizador.

2.- Con fecha 12 de julio de 2001 se procedió a la firma del oportuno Convenio Urbanístico entre D. Francisco Llinares Orts y el Ayuntamiento de El Campello según consta en el expediente y de conformidad con el punto 3 de la parte dispositiva del cuerdo de fecha 14 de junio de 2001.

3.- Con fecha 19 de diciembre de 2002 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación SUP/14 tramitado a instancias de D. Francisco Llinares Orts , para la regularización urbanística de la configuración de las fincas del ámbito denominado SUP /14.

4.- Con fecha 25 de julio de 2002 la Comisión Territorial de Urbanismo Expte 295/02 acordó aprobar definitivamente la Homologación y el Plan Parcial sector SUP/14

5.- Con fecha 28 de agosto de 2003 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización Plan Parcial Mediterráneo SUP /14.

6.- Con fecha 24 de febrero de 2005 por la mercantil L´ Amerador El Campello S.L. se presenta documentación para completar el expediente de referencia

7.- **Consta en el expediente copia cotejada del aval emitido por Bancaja de fecha 22 de febrero de 2005 e inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avaluos con nº 960.9060040847 a favor de la mercantil L´ Amerador El Campello S.L. para garantizar el cumplimiento de la obligación de urbanizar los terrenos amparados bajo la clave SUP/14 , ante el Ayuntamiento de El Campello y por importe de 22.034,00 euros.**



## *Ajuntament del Campello*

**Consta en el expediente fianza para responder de las obras de urbanización de los terrenos amparados bajo la clave SUP/14 , nº de operación 200500009969 de fecha 28-04-05 por importe de 22.034,00 euros.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1.- La posibilidad de cesión de la condición de urbanizador a tercero viene contemplada en el art. 29.11 de la L.R.A.U. el cual dispone que “... **El Urbanizador puede ceder – en escritura pública – su condición a favor de tercero que se subroga en todas sus obligaciones ante la administración actuante. Esta ha de aprobar la cesión y , si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación , la denegará o acordará la gestión directa**”. A la vista de la documentación presentada y puesto que se cumple con los requisitos legalmente establecidos y no se detecta menoscabo al interés general y dicha cesión no supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación se entiende que procede por parte del Ayuntamiento aceptar la cesión de la condición de urbanizador a favor de la mercantil L´ Amerador El Campello S.L.

2.-La cesión de la adjudicación ha de entenderse como un negocio jurídico en cuya virtud el agente urbanizador transmite su condición de tal a una tercera persona . El cesionario se subroga en todas las obligaciones y derechos que se deriven de la condición de Urbanizador y , en especial , los adquiridos en el convenio urbanístico firmado en su día con el Ayuntamiento , así como los que resulten del Proyecto de Urbanización de los terrenos y los de la propia Licencia Municipal que autoriza a realizar los trabajos para su urbanización , y de cuantos otros compromisos existieran , consecuencia de la citada designación.”

A su vista, y de conformidad con lo establecido en el art.,. 29.11 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, art. 22 y art. 47.1 de la L.B.R.L. según redacción dada por la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local, **SE ELEVA PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL para que, con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, adopte el siguiente acuerdo:**

1.- Aprobar la cesión de la condición de Urbanizador efectuada por D. Francisco Llinares Orts a favor de la mercantil L´Amerador del Campello S.L. elevada en Escritura Pública nº 3833 de 19 de noviembre de 2003 ante el Notario D. Abelardo Lloret Ribes y en los términos fijados en la misma que obra en el expediente.

2.- El cesionario urbanizador se subroga en todas las obligaciones y derechos que se deriven de la condición de Urbanizador y , en especial , los adquiridos en el convenio urbanístico firmado en su día con el Ayuntamiento , así como los que resulten del Proyecto de Urbanización de los terrenos y los de la propia Licencia Municipal que autoriza a realizar los trabajos para su urbanización , y de cuantos otros compromisos existieran , consecuencia de la citada designación.



## Ajuntament del Campello

3.- Notificar el presente acuerdo al anterior y al nuevo urbanizador , publicar le acuerdo en el B.O.P. y remitir el mismo a la Comisión Territorial de Urbanismo.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

### **7.- PLANEAMIENTO.GESTIÓN.- Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada U.E. 31 en Suelo urbano. Renuncia de Promociones Esfera de Mediterráneo, S.L. a desarrollar el Programa. Expte. 121-13/2003.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico adscrito al Servicio de Planeamiento municipal, el 28 de marzo actual se ha emitido el siguiente informe:

#### **“ANTECEDENTES:**

1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2004, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

*“...Segundo: Aprobar provisionalmente el expediente de Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior presentado por D. Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de Promociones Esfera del Mediterráneo, S.L., con fecha 14 de junio de 2004 (RGE. 8998).*

*Tercero: Aprobar el Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada U.E. 31, en suelo Urbano, así como el Proyecto de Urbanización, presentado por Don Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de Promociones Esfera del Mediterráneo, S.L., con fecha 14 de junio de 2004 (R.G.E. número 8998), junto con el Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Anteproyecto de la red de agua potable. Detalles constructivos del Proyecto de Urbanización y Plano 4.b, Evacuación de aguas pluviales, todos ellos con R.G.E. 7441, de 17 de mayo de 2004; en consecuencia, **adjudicar la condición de urbanizador a favor de Promociones Esfera del Mediterráneo, S.L.. Todo condicionado a que la Consellería apruebe definitivamente el expediente de Homologación Modificativa y el Plan de Reforma Interior. Se establece como coeficiente de intercambio el 46,15%...**”.*

2.- Con fecha 21 de abril de 2005, R.G.E. número 006719, por Don Francisco Cuervo-Arango, en representación de Promociones Esfera del Mediterráneo, S.L., se presenta escrito manifestando su renuncia al desarrollo del referido Programa de Actuación Integrada



## *Ajuntament del Campello*

aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal el 17 de junio de 2004, manifestando, no obstante, su interés en desarrollar los viales previstos en el sector en el PGOU, y sus cesiones a favor de esta Administración, así como a formular solicitud de las licencias de segregación y agrupación de los terrenos afectados, a su urbanización y su posterior cesión al Ayuntamiento, y al cumplimiento de cuantos requisitos se contengan la Cédula de Urbanización de 12 de abril de 2005.”

**A su vista**, y considerando lo prevenido en el artículo 90.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, **SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de que se ha dejado hecha referencia, formulada por Don Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de la mercantil “Promociones Esfera del Mediterráneo, S.L.”, en escrito de fecha 21 de abril de 2005, RGE. número 006719, declinando en su contra cuantas facultades, beneficios, derechos y preceptos le fueren de aplicación al sector, incluso de las propias obligaciones de los demás propietarios de suelos afectos al referido Programa.

**SEGUNDO:** Dar cuenta de este acuerdo a los interesados, propietarios y titulares de derechos afectados en aquél sector, a los efectos procedentes.

**TERCERO:** Notificar esta Resolución a Promociones Esferera del Mediterráneo, S.L., representada por Don Francisco Cuervo-Arango Pulín, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo a la Consellería de Territori i Habitatge, de la Generalitat Valenciana, en solicitud de paralización de las actuaciones que se lleven a cabo en este procedimiento, y con el fin de no resolver respecto de la aprobación definitiva del Programa renunciado .

**QUINTO:** Trasladar comunicación también al Instituto Valenciano de la Vivienda –IVVSA-, para su conocimiento y efectos, y en consideración a los lindes del sector con el SUP/5.”

- El Sr. Alberola Marco (BN) recuerda que en su momento votaron a favor del expediente por la construcción de viviendas de protección oficial y ahora el adjudicatario renuncia al parecer por las exigencias que le puede plantear la Consellería, desconociendo las verdaderas intenciones del adjudicatario.

- El Sr. Rubio Vaello interviene para expresar lo siguiente:

“El motivo principal por el que se procede a desestimar la Programación de la UE-31 es consecuencia de unos factores que quiero exponer y explicar detenidamente:



## *Ajuntament del Campello*

Como sabemos, llevamos dos años con esta Actuación, que empezó con los primeros contactos en mi Concejalía junto con las revisiones técnicas, en orden a definir las intenciones de este promotor de desarrollar este suelo, junto con sus viales y resto de suelos dotacionales.

Gracias a la colaboración entre Ayuntamiento, promotora, propietarios y técnicos, se definieron unas condiciones para dicha actuación, entre las que solicitamos al promotor y propietario de suelo urbano directo mayoritario, la posibilidad de ejecutar un paquete de viviendas de protección oficial (30 viviendas) a consecuencia de un incremento de una planta más en el edificio para su uso residencial, al hacer los viales más amplios pasando de 8 a 10 m. Sabemos que así se hizo aún a costa de mermar los beneficios de la promoción.

Después de dos años, debido a la lenta actuación, y a veces difícil interpretación de las normativas urbanísticas, tanto a nivel jurídico en el Ayuntamiento como en Consellería, sigue sin aprobarse definitivamente el PRI, incluso con el planteamiento de parte de viviendas protegidas.

El tiempo es inconveniente que perjudica el buen fin de la operación ya que ellos, la promotora y el resto de propietarios, pueden ya a día de hoy disponer directamente del suelo y pedir licencia por ser y estar clasificado como Urbano y no como Urbanizable.

Además ahora la Consellería ante la nueva ley urbanística: la Ley de Ordenación del Territorio, ha solicitado acometer un estudio para el municipio de la demanda de VPO, que aún retrasa más esta actuación.

Esta tarea la tiene que desarrollar en estos momentos la Corporación y el grupo redactor del nuevo PGOU, que son los que conocen y determinan las necesidades del municipio a nivel de vivienda, expansión y ordenamiento. Y como sabemos el Plan General será aprobado por la Consellería después de la exposición pública del mismo.

Situaciones como estas, son las que han suscitado un grave perjuicio económico y retraso en la realización de este Plan de Reforma Interior, han motivado la decisión de desistir de los promotores.

No obstante, igual que el primer día y en la línea de colaboración con este municipio, los propietarios del suelo, cederán los viales junto con el resto de los propietarios afectados (no habrá reparcelación, sino agrupación y segregación posterior de las fincas) y solicitarán la licencia de obras a la mayor brevedad posible, conforme el PGOU vigente de El Campello ha definido para esta manzana.

Esta nueva situación también la valoramos positivamente, ya que beneficia a este municipio por los siguientes motivos:

1. Favorece el desarrollo del SUP 5 debido a la cesión de los viales por parte de la promotora al Ayuntamiento.
2. La obtención de estos terrenos de forma inmediata, evitando así el Ayuntamiento, un retraso de al menos un año en la obtención de los terrenos, ya que de lo



## *Ajuntament del Campello*

- contrario se deberían obtener vía expediente de expropiación, retrasando de esta manera el inicio de las obras de las viviendas protegidas en el SUP-5, siendo este paquete de mucha mayor cuantía e importancia para el pueblo.
3. La unión de forma inmediata del SUP-5 al núcleo urbano de El Campello, ya que desde el Ayuntamiento se exige a la promotora la urbanización de los mismos.
  4. La viabilidad de ejecución de las acometidas del SUP-5 que están proyectadas a través de estos viales.
  5. La solución al problema que planteaba la demolición parcial de una vivienda fuera de ordenación existente en la calle en proyecto 1. Prueba de ello es el acuerdo firmado por ambas partes en el que tras la intervención del Ayuntamiento se ha conseguido que se indemnice a las familias afectadas con dos viviendas de nueva construcción a cambio de las que poseen en la actualidad, situadas a menos de 30 metros de sus viviendas actuales.
  6. El ingreso de aproximadamente 280.000 € en concepto de licencias, tan pronto se obtengan las mismas a lo largo del año en curso.
  7. El 100% de propietarios está dispuesto a firmar voluntariamente con coste cero para el municipio la cesión de los viales necesarios para integrar con el SUP-5 las tres manzanas.

Lo que si tenemos que tener bien claro es que la prioridad de este Ayuntamiento es apostar por el SUP-5 que nos garantiza la construcción de 156 viviendas de VPO y conseguir en otro u otros sectores una proporcionalidad de entre 800 a 1300 viviendas de VPO y concertadas que son las que realmente neutralizarán la demanda de vivienda para nuestros jóvenes y de rentas medias con menos recursos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-), 2 votos en contra (grupo socialista –D. Francisco Coloma Valero y D. Juan Carlos Giner Linares) y 7 abstenciones (4 grupo socialista –D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil, D. Javier Miralles Guillén, D<sup>a</sup> Francisca Ramos Giner y D. Francisco Lidón Pomares-, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**

### **8.- CONTRATACIÓN. Adjudicación contrato arrendamiento nave para parque móvil y herramientas. Expte. 124-274/04.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Contratación, D<sup>a</sup> Trinidad Martínez Sanz y del Concejal Delegado de Servicios Públicos, D. Alejandro Collado Giner, que dice así:

“Se da cuenta del expediente que se ha tramitado para la adjudicación del contrato de arrendamiento **de una nave para albergar el parque móvil municipal y las herramientas del Ayuntamiento**, mediante procedimiento abierto y a través del sistema



## Ajuntament del Campello

de concurso, cuyo presupuesto tipo asciende a la cantidad de 33.000 euros/año y por un periodo de 5 años.

### Resultando :

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero el presente año aprobó el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, regulador de la licitación, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas descriptivo de la nave.

**SEGUNDO.-** Que durante el plazo legalmente establecido, para la presentación de proposiciones, se presentó un solo licitador, LUBRICANTES LEVANTINOS S.L., ofreciendo una nave sita en Poligono Industrial El Mesell ( Finca registral 21.625) de 735 m2 construidos.

**TERCERO.-** Que el día 22 de abril del 2.005 , la Mesa propone adjudicar el presente contrato de arrendamiento de nave para parque móvil municipal y herramientas a la mercantil LUBRICANTES LEVANTINOS S.L., por importe de 2.750 euros/mes ( IVA incluido), debiendo el adjudicatario asumir el coste de las obras de reparación indicadas en el informe técnico de fecha 11-04-2005, en aplicación del Pliego de Condiciones (Cláusula 5.1.C). del tenor literal siguiente:

*“ Con referencia al exp. 124-274/04 relativo al Contrato de Arrendamiento de Nave para Parque Móvil y Herramientas del Ayuntamiento, **se informa** :*

*1º) Que se ha procedido a la apertura de las ofertas presentadas con el siguiente resultado :*

<b>PLICA</b>	<b>AUTOR</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA</b>
<b>1</b>	<b>LUBRICANTES LEVANTINOS, S.L.</b>	<b>33.000 euros</b>

*2º) Que la única propuesta presentada se ajusta técnica y económicamente al Pliego redactado para este expediente.*

*3º) Que después de haber realizado visita de inspección a las instalaciones ofertadas se ha podido comprobar la existencia de algunas deficiencias, todas ellas subsanables, y que a continuación se enumeran:*

- En el vallado exterior de la parcela existe una zona de muro derribada y la malla se encuentra, en algunas zonas, en un estado de oxidación avanzado.*
- Las puertas metálicas, de acceso de vehículos, están algo oxidadas.*
- El pavimento de la Nave, una solera de hormigón fratasado, está algo deteriorado, existiendo zonas desconchadas.*
- Aparentemente, hay indicios de la existencia de algunas goteras.*





## *Ajuntament del Campello*

- *En algunas paredes existen grietas o agujeros.*
- *En los falsos techos de la zona de dependencias existen grietas.*

*4º) Que la Nave dispone de suministro eléctrico y de agua. También dispone de una instalación contraincendios compuesta por varias BIEs y varios extintores, así como una alarma. (Estas últimas habría que realizar una revisión para comprobar que estuvieran en perfecto funcionamiento).*

*5º) Que no obstante, una vez subsanadas todas las deficiencias existentes en las instalaciones ofertadas, no habría ningún inconveniente técnico en adjudicar a LUBRICANTES LEVANTINOS, S.L., el contrato arriba referenciado. “*

### **CONSIDERANDO:**

1º.- Que obra en el expediente informe económico relativo a la existencia de consignación presupuestaria, así como informe de fiscalización.

2º.- Que el Ayuntamiento Pleno es competente para adjudicar este contrato al superar su plazo de duración los cinco años. ( art 22d ela LRBRL):

Por todo lo anterior, **SE PROPONE** al Ayuntamiento Pleno:

1.- Declarar la validez de las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación.

2.- Disponer el gasto de 33.000 euros/año.

3.- Adjudicar el contrato de arrendamiento de arrendamiento de una nave para parque móvil municipal y herramientas en el Polígono El Mesell ( Finca registral 21.625 a la mercantil LUBRICANTES LEVANTINOS S.L., por importe de 2.750 euros/mes ( IVA incluido), debiendo el adjudicatario asumir el coste de las obras de reparación indicadas en el informe técnico de fecha 11-04-2005, y requiriéndole para la prestación de la garantía definitiva (1.320 euros ), así como para la formalización del contrato.

4.- Acordar la devolución de la fianza provisional por importe de 660 euros al adjudicatario una vez se formalice el contrato administrativo.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de lo acordado.

6.- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa adjudicataria.

7.- Dar cuenta a los Servicios técnicos y económicos.”



## *Ajuntament del Campello*

- **El Sr. Calvo Marco (BN)** interviene para manifestar que en la Mesa de Contratación se dijo que las reparaciones de la nave podrían alargarse más de tres meses, por lo que convendría replantearse la contratación a que la nave estuviera en perfectas condiciones y que la reparación de dichas deficiencias no afectara al servicio municipal dichas reparaciones.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 9 abstenciones (6 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**

### **9.- PERSONAL. Resolución reclamaciones contra Relación de Puestos de Trabajo –RPT-.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Personal, D. Juan Lorenzo Giner, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno con fecha 31 de marzo de 2005 aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Expuesto al público dicho expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de 08 de abril de 2005 durante el plazo de 15 días hábiles, se han presentado las siguientes reclamaciones:

- Reclamación presentada con RGE 6809 de 22-04-05 por Dña. M<sup>a</sup> Reyes Baeza Tendero y dos miembros de la Policía Local.
- Reclamación presentada por D. Jose Maria Jiménez Martínez con RGE 6915 de 25-04-05.
- Reclamación presentada con RGE 6916 de fecha 25-04-05 por D. Benigno Avi Burlo y otros 7 miembros de la Policía Local.
- Reclamación presentada con RGE 6948 de fecha 26-04-05 por Dña. Maria del Mar Albert Devesa y otros 11 miembros de la Policía Local.
- Reclamación presentada con RGE 6949 de fecha 26-04-05 por D. Antonio Algarra Pérez y otros 15 miembros de la Policía Local.
- Reclamación presentada con RGE 7010 de fecha 26-04-05 por D. Jose Antonio Cano Martínez.



## *Ajuntament del Campello*

- Reclamación presentada RGE 6977 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6978 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6979 de fecha 26-04-0 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6980 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6981 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sanchez Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6982 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6983 de 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6985 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6984 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT.
- Reclamación presentada con RGE 6986 de 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT .
- Reclamación presentada con RGE 6987 de 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT.

Con fecha 05 de mayo de 2005 el Oficial Mayor ha emitido informe en relación con las reclamaciones presentadas, proponiendo la desestimación de las mismas, informe que se transcribe a continuación:

### “INFORME DE SECRETARIA

ASUNTO: Informe sobre reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del expediente de Relación de Puestos de Trabajo aprobado en sesión plenaria de 31 de marzo de 2005.



## *Ajuntament del Campello*

Antes de analizar las reclamaciones se han de tener en cuenta tres premisas:

- En 1<sup>er</sup> lugar se debe recordar que la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada por el Ayuntamiento de El Campello el 31 de marzo de 2005 no tiene su origen en la voluntad negociadora ex novo de las partes (representación sindical y Ayuntamiento), de mejorar la RPT existente o la organización municipal desde un punto de partida en que las partes se encuentran en una posición sin presiones de ningún tipo. Al contrario, el sentido de esta RPT es minorar los efectos desfavorables de las sentencias contrarias a los intereses municipales por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y del Tribunal Supremo, ambas declarando la nulidad de la RPT del año 2000. La no aprobación de una nueva RPT llevaría consigo la asignación a los empleados municipales de las retribuciones anteriores a la RPT del año 2000 con los incrementos anuales previstos en las distintas leyes de Presupuestos del Estado. Por otro lado, no hay que olvidar los efectos perjudiciales para los empleados municipales que se pueden derivar de la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en forma de devolución de retribuciones percibidas indebidamente.

- En 2<sup>o</sup> lugar, debemos tener presente que el proceso de negociación con los representantes sindicales para elaborar una nueva RPT se inició a principios del año 2003 tras conocer la sentencia nº 1604/02 de 20 de diciembre de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda), por lo que no se trata de una cuestión novedosa para las partes (Administración y representación sindical).

- En 3<sup>er</sup> lugar se debe tener en cuenta que la RPT del año 2000 fue impugnada ante los Tribunales por la Abogacía del Estado y como consecuencia de ello declarada nula tanto por el Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana como por el Tribunal Supremo; en cambio la actual RPT cuenta con la conformidad verbal de la Subdelegación de Gobierno.

A) Reclamación presentada con RGE 6809 de 22-04-05 por Dña. M<sup>a</sup> Reyes Baeza Tendero y dos miembros de la Policía Local.

1.a) En cuanto a la reclamación referida a la petición de aplicación del incremento retributivo por el aumento del complemento de destino a los miembros de la Policía Local, indicar que con la nueva RPT se ha efectuado una nueva valoración de los puestos de trabajo, ajustándose a los factores o criterios del complemento específico previstos legalmente. Partiendo de la situación creada con las sentencias de los Tribunales de Justicia, no se ha producido una minoración injustificada de los complementos específicos, sino que se ha producido una nueva valoración de los puestos de trabajo, como así se acredita con el anexo 3 de la RPT.



## *Ajuntament del Campello*

Por otro lado, los niveles del complemento de destino asignados a los miembros del Cuerpo de la Policía Local estaban adaptados a los expresados en el Decreto 19/2003, que aprueba la Norma Marco de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, salvo el Intendente Principal Jefe de la Policía Local, (aunque no se había producido acuerdo de forma expresa), y es constatable que el nivel asignado a los Agentes de la Policía Local por ejemplo (CD 16) era bajo respecto al resto de funcionarios del grupo C al que pertenecen; por ejemplo Administrativos y Delineantes, CD 21; Informadores Turísticos y Juveniles, CD 20; e incluso inferior a otros funcionarios de grupo D como algunos Auxiliares Administrativos, CD 17 y 18 y Oficiales de servicios, CD 17.

Desde ese punto de vista, parece lógico el incremento en dos puntos del nivel de complemento de destino al cuerpo de la Policía Local, consecuencia de la potestad de autorganización que tiene la Administración, respetando en todo caso los límites previstos legalmente (RD 158/1996, de 2 de febrero) y los factores a valorar para su consideración (Anexo 3).

1.b) Alegación referida a la vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley por no tratar del mismo modo a otros puestos de trabajo en idénticas situaciones.

En este punto el reclamante dice estar comparando “situaciones idénticas” cuando se refiere al complemento de destino de los miembros del Cuerpo de la Policía Local y a los funcionarios pertenecientes al grupo A Técnicos, cuando es evidente que se trata de situaciones completamente diferentes, que no tienen ninguna relación y que por supuesto no vulneran el principio de igualdad ante la ley, que sólo se produce cuando se da un tratamiento distinto a situaciones idénticas.

2.1. En cuanto a la valoración del factor de incompatibilidad del complemento específico y su referencia a la necesidad de iniciar un proceso de lesividad para minorar económicamente su valoración efectuada por acuerdo plenario de 31 de julio de 1995 y 13 de julio de 1994, ratificado por el Tribunal Supremo, recordar que este Tribunal no entró a valorar el fondo del asunto sino que únicamente archivó la causa porque la demanda de la Abogacía del Estado fue extemporánea.

Por otro lado nada impide a una Corporación Local adoptar acuerdo de valoración de puestos de trabajo que modifiquen la estructura y composición de las retribuciones, respetando el derecho a la conservación global de las retribuciones consolidadas sin que ello lleve consigo la iniciación de un procedimiento de lesividad con carácter previo, pues en ese caso también habría que acudir a dicho trámite en caso de modificación de acuerdo de ayudas o mejoras asistenciales, por ejemplo, en el que se suprimiera o redujera el importe de una ayuda asistencial determinada.

2. II. Respecto a la alegación referida al no incremento retributivo correspondiente por la introducción de un nuevo factor del Complemento Específico



## *Ajuntament del Campello*

“Dificultad técnica”, es necesario recordar la nulidad de pleno derecho de la RPT del año 2000 que incluía conceptos o factores del Complemento Específico de dudosa legalidad tal como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, aunque no entra a valorar ese asunto. En la actualidad se han utilizado los factores del Complemento Específico previstos legalmente, sin que ello suponga introducir un factor nuevo, pues únicamente se trata de valorar los puestos de trabajo de la Policía Local ajustándolos a los factores del complemento específico previstos legalmente, no desde el año 2003, sino desde el año 1986.

Por otro lado, sería necesario recordar que la única valoración de los puestos de trabajo y del complemento específico acordada por este Ayuntamiento (RPT del año 2000) fue la anulada por el Tribunal Supremo, por lo que antes de esta RPT estaban determinadas las retribuciones en el Presupuesto Municipal, pero no valorados los puestos de trabajo.

En cuanto a la alegación de la vulneración del principio constitucional de igualdad al ser incrementado el complemento específico de otros puestos de trabajo, recordar nuevamente que se trata de situaciones sustancialmente distintas al tratarse de distintos puestos de trabajo a los que hace referencia, sin que pueda ser comparada la valoración de los Complementos Específicos de los Técnicos del grupo A, Policías Locales e Informadores Turísticos o juveniles.

3.- En cuanto a la alegación referida a la vigencia y eficacia del acuerdo plenario del 25 de abril de 1991 sobre aprobación de pagas extras “completas”, salvo que se inicie proceso de lesividad de dicho acuerdo, este Ayuntamiento ha venido percibiendo desde el año 1991 unas retribuciones no ajustadas a ley por este concepto, por lo que su adecuación a la misma no suponen en ningún caso la iniciación del proceso de lesividad demandado por el reclamante.

El art. 93 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 dispone respecto a las retribuciones básicas de los funcionarios locales, que tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2005 establece en su artículo 25-uno B) que las pagas extraordinarias, que serán dos al año están compuestas cada una de ellas por una mensualidad de sueldo y trienios y la cuantía que determine la LPGE según el nivel de complemento de destino mensual que se perciba.

Por su parte el art. 19.5 de esa misma LPGE establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.



## Ajuntament del Campello

Tal como se recoge en dicho artículo, debemos considerar inaplicable cualquier acuerdo contrario al mismo, como es el acuerdo plenario de 25 de abril de 1991, pues además supone la modificación del régimen de las pagas extraordinarias establecido con carácter básico en el art. 23.2.C) de la ley 30/84, de 2 de agosto, por lo que se trata de materias que escapan al ámbito de la autonomía contractual de la Corporación, debiendo ajustarse la composición y cuantía de las pagas extras a lo previsto legalmente, pues en caso contrario no estaríamos respetando la concreción legal de la paga extraordinaria, suponiendo su inclusión la superación de los límites retributivos permitidos legalmente.

4.- En cuanto a la improcedente aplicación del complemento personal transitorio a los puestos de trabajo de la Policía Local y al resto de puestos de trabajo municipales, el complemento personal transitorio se define como un concepto retributivo transitorio que anualmente se reducirá en la misma proporción que el incremento anual previsto en la ley de Presupuestos Generales del Estado, no absorbiéndose sobre los trienios, complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dicho mecanismo transitorio, previsto en las normas (RD 861/86, de 25 de abril) para otros fines, se ha utilizado para minorar en la medida de lo posible la pérdida retributiva derivada de la nulidad de pleno derecho, desde su inicio, de la RPT del 2000, por lo que cualquier incremento retributivo que lleve consigo dicha RPT no es válido, no existe desde su adopción.

Por otro lado, si efectuamos la comparación entre las retribuciones complementarias anteriores a la RPT de 2000 (aplicando los incrementos anuales correspondientes) con las actuales de la RPT del 2005 se puede comprobar las siguientes circunstancias:

### **Retribuciones anteriores a RPT 2000**

	CD	CE anual
Agente P.L.	14	6.129'63€
Oficial P.L.	16	6.877'20€
Inspector P.L.	19	8.177'36€

### **Retribuciones de la RPT 2005**

	CD	CE anual	CPT
Agente P.L.	18	7.698€	1224'55
Oficial P.L.	20	10.091€	771'98€
Inspector P.L.	22	11.132€	249'68

Indudablemente las conclusiones son evidentes y contundentes y no necesitan mayor explicación.



## *Ajuntament del Campello*

Por último, en el caso de que la nueva RPT hubiese determinado un complemento específico y CPT, que sumados, fuera igual al complemento específico de la RPT del año 2000( anulada por el Tribunal Supremo), estaríamos infringiendo claramente el contenido de las sentencias de los Tribunales de Justicia.

### B) Reclamación presentada por D. Jose Maria Jiménez Martínez con RGE 6915 de 25-04-05.

Las cuatro primeras alegaciones presentadas por el reclamante coinciden con las alegadas en la reclamación con RGE 6809 y por lo tanto la contestación debe ser idéntica.

5.A) En cuanto a la alegación relativa a que no debe aplicarse la RPT al puesto de Inspector que actualmente ocupa y que no estaba creado en el año 2000, debe tenerse en cuenta otra vez que la RPT del año 2000 ha sido declarada nula por los Tribunales de Justicia, por lo que no produce efectos desde su inicio.

Además la RPT aprobada en 2005 no tiene carácter sectorial, ni por departamentos, ni por grupos, sino que afecta a todos los puestos de trabajo sean anteriores o posteriores a la RPT del 2000.

En caso contrario nos encontraríamos vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la ley que en numerosas ocasiones se está abanderando en estas reclamaciones, pues permitiríamos que dos puestos de trabajo idénticos percibieran retribuciones complementarias distintas, a pesar de que sus funciones sean idénticas, extrañando que en este caso no se realice mención alguna a la vulneración de dicho principio constitucional.

5.B) Respecto a la reclamación referida a la petición de aplicación a su puesto de trabajo de Inspector de la Policía Local de la estructura retributiva anterior a la RPT del 2005, tomando como punto de partida los criterios de interpretación de la RPT, no llega a entender el que suscribe este informe el razonamiento efectuado por el reclamante y las interpretaciones para mantener las retribuciones anuladas por el Tribunal Supremo.

No obstante, la valoración de los puestos de trabajo se ha realizado de acuerdo con los criterios establecidos con la normativa vigente y evidentemente en relación con el resto de puestos de trabajo (por ejemplo: responsabilidad competencias y mando a la hora de fijar el complemento de destino). Y por supuesto la modificación de la valoración de ciertos puestos de trabajo, que necesariamente se toman como referencia, afecta a los puestos homólogos creados con posterioridad.

### C) Reclamación presentada con RGE 6916 de fecha 25-04-05 por D. Benigno Avi Burlo y otros 7 miembros de la Policía Local.





## *Ajuntament del Campello*

La reclamación coincide con la presentada con RGE 6809 por lo que su contestación debe ser idéntica.

D) Reclamación presentada con RGE 6948 de fecha 26-04-05 por Dña. Maria del Mar Albert Devesa y otros 11 miembros de la Policía Local.

La reclamación presentada coincide con la presentada con RGE 6915 en su apartado 5º por lo que su contestación debe ser idéntica aunque se trata de puestos de Agente de la Policía Local en lugar del puesto de trabajo de Inspector de la Policía Local.

E) Reclamación presentada con RGE 6949 de fecha 26-04-05 por D. Antonio Algarra Pérez y otros 15 miembros de la Policía Local.

La reclamación coincide con la presentada con RGE 6809 por lo que su contestación debe ser idéntica.

F) Reclamación presentada con RGE 7010 de fecha 26-04-05 por D. Jose Antonio Cano Martínez.

La reclamación coincide con la presentada con RGE 6915 salvo el apartado 5º por lo que la contestación debe ser idéntica.

G) Reclamación presentada RGE 6977 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT, que alega la vulneración del principio de igualdad con el incremento retributivo de los grupos A y su ausencia de justificación.

El principio de igualdad ante la ley únicamente se puede alegar en caso de que ante situaciones idénticas la solución sea distinta, lo que no se produce en este caso pues se compara la situación de los grupos A, a excepción de los habilitados nacionales, con el resto de puestos de trabajo, situaciones que no pueden compararse al tratarse de puestos de trabajo distintos, con funciones y responsabilidades distintas.

En cuanto a la justificación del incremento retributivo, recordar que se ha producido una valoración de puestos de trabajo en el que aparece justificado dicho incremento. (Anexo 3 de la RPT)

H) Reclamación presentada con RGE 6978 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT que alega sobre la no vigencia del organigrama municipal.

En principio indicar que el organigrama y la RPT son dos documentos distintos, que no es necesario aprobar conjuntamente. Es cierto el último organigrama aprobado data del 29 de noviembre de 2001 y que es necesario actualizar, aunque como se indica en el acuerdo de aprobación de la RPT 2005 continúan vigentes las adscripciones derivadas del organigrama del 2001 hasta su actualización o modificación.



## *Ajuntament del Campello*

Por otro lado tampoco, debe confundirse plantilla y RPT pues se trata de dos documentos distintos aunque se trate de disposiciones de carácter general, no debiendo figurar en aquel las referencias a las Jefaturas de Servicio y de Negociado, cuyo tratamiento y regulación ha quedado demorado a un momento posterior.

I) Reclamación presentada con RGE 6979 de fecha 26-04-0 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT contra el ajuste de las pagas extras a lo previsto legalmente porque lesiona los principios rectores de la actividad de la Administración de buena fe y confianza legítima y es contrario a los actos consentidos o propios de la Corporación.

Cuestionar la aplicación de la ley en cuanto a la composición de las pagas extraordinarias no tiene ningún sentido y menos alegar para ello principios que no tienen nada que ver con la aplicación de la ley como son el de buena fe y confianza legítima y tampoco el de acto consentido si tampoco se ajusta a la ley.

El art. 93 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 dispone respecto a las retribuciones básicas de los funcionarios locales, que tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2005 establece en su artículo 25-uno B) que las pagas extraordinarias, que serán dos al año están compuestas cada una de ellas por una mensualidad de sueldo y trienios y la cuantía que determine la LPGE según el nivel de complemento de destino mensual que se perciba.

Por su parte el art. 19.5 de esa misma LPGE establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Tal como se recoge en dicho artículo, debemos considerar inaplicable cualquier acuerdo contrario al mismo, como es el acuerdo de 25 de abril de 1991, pues además supone la modificación del régimen de las pagas extraordinarias establecido con carácter básico en el art. 23.2.C) de la ley 30/84, de 2 de agosto, por lo que se trata de materias que escapan al ámbito de la autonomía contractual de la Corporación, debiendo ajustarse la composición y cuantía de las pagas extras a lo previsto legalmente, pues en caso contrario no estaríamos respetando la concreción legal de la paga extraordinaria, suponiendo su inclusión la superación de los límites retributivos permitidos legalmente.



## *Ajuntament del Campello*

J) Reclamación presentada con RGE 6980 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT sobre la no inclusión dentro del factor de responsabilidad, del subfactor de quebranto de moneda.

En principio el quebranto de moneda estaría valorado e incluido dentro del factor de responsabilidad del Complemento Específico. No obstante, podría dejarse abierta la posibilidad de efectuar una nueva valoración del factor de responsabilidad, previa negociación de las partes.

K) Reclamación presentada con RGE 6981 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sanchez Delegado de CGT referida a la no revisión y ajuste de las funciones asignadas a los puestos de trabajo que no han sido negociadas con los representantes de los trabajadores.

En este punto debemos recordar la sentencia del Tribunal Supremo que ha declarado la nulidad de la RPT del año 2000 que también lleva consigo la nulidad de la descripción de funciones de los puestos de trabajo, y por lo tanto sin efectos desde su inicio, por lo que la aprobación de la nueva descripción de las funciones de los puestos de trabajo, es posible que se encuentren más ajustadas a las retribuciones fijadas en la nueva RPT 2005.

Por otro lado debe señalarse que a algunos puestos (Psicólogo y Ayudante de Servicios Generales) le han sido asignadas funciones que no estaban determinadas con anterioridad.

Por ultimo, respecto a la ausencia de negociación con la representación sindical, debemos recordar que dicho Anexo 2 de la RPT fue entregado y explicado a los representantes sindicales que componen la Mesa de Negociación (al igual que el resto de documentación de la RPT) para su negociación en las distintas reuniones de la Mesa. Sin embargo la representación sindical no hizo hincapié en ese Anexo, se supone porque habían otros aspectos “mas importantes” en que incidir.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo al referirse a las materias negociables recogidas en el art. 31 de la Ley 9/87, sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la negociación previa, se alcance o no un resultado y requiera o no el acuerdo alcanzado el refrendo o la regulación por parte del órgano de gobierno de la administración.

No obstante debe quedar abierta la posibilidad de una futura modificación de las funciones asignadas.

L) Reclamación presentada con RGE 6982 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT sobre al ausencia de negociación conveniente de la ponderación de los factores y sectores específicos de aplicación.



## *Ajuntament del Campello*

Con independencia de que puede trasladarse a la resolución de esta reclamación lo informado en el punto anterior, la negociación de la actual RPT se inició a principios del año 2003, tras conocer la sentencia anulatoria del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y tanto la Mesa de Negociación de personal de este Ayuntamiento, como la Comisión de Trabajo de la RPT, creada al efecto, han estudiado algunos borradores de RPT entregados por la Administración.

El Anexo 2- que incluye la valoración de los puestos de trabajo (complemento específico) fue entregada con antelación a los representantes sindicales que componen la Mesa de Negociación y de hecho algunos representantes sindicales han incidido en algunas reuniones sobre los factores del Complemento Específico, no así el reclamante.

No obstante se debe dejar abierta la posibilidad para, en su caso, previa negociación, ajustar o revisar dichos factores.

M) Reclamación presentada con RGE 6983 de 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT relativa a la no aplicación de forma específica del subfactor de peligrosidad a los puestos de trabajo que presten servicios en la vía pública.

Dicho Anexo 3 comprensivo de la valoración de los puestos de trabajo fue entregado y negociado con los representantes sindicales que componen la Mesa de Negociación, sin que el reclamante iniciara alguna alegación al respecto.

Dicho subfactor de peligrosidad sí se aplica a los puestos que prestan servicios en la vía pública. Cuestión distinta es que se pretenda revisar la misma, posibilidad que no debe descartarse en su momento.

N) Reclamación presentada con RGE 6985 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT relativa a distintas consideraciones sobre los subfactores de jornada del factor de dedicación del Complemento específico.

Reproducimos en este momento lo indicado respecto a anteriores reclamaciones sobre la entrega y negociación de dichos aspectos en distintas reuniones de la Mesa de Negociación, recordando que otros representantes sindicales se refieren a algunos aspectos del factor dedicación.

Por otro lado en la reclamación se alega que se ha producido una modificación de la jornada sin previa negociación, no teniendo conocimiento el que suscribe de que se haya producido y aplicado alguna modificación de la jornada laboral, sin previa negociación con los representantes sindicales. En ese caso el reclamante debe denunciar el caso en que esa circunstancia se ha producido.



## *Ajuntament del Campello*

Ñ) Reclamación presentada con RGE 6984 de fecha 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT alegando el desajuste en los factores de peligrosidad y penosidad de algunos puestos de trabajo.

Se debe reproducir lo informado en las anteriores reclamaciones (RGE 6981, 6982, 6983 y 6984).

De hecho los puestos a los que alude el reclamante han sido valorados en cuanto al factor de peligrosidad/penosidad, lo que ocurre es que muestra su disconformidad con la misma.

Se debe dejar abierta la posibilidad de su revisión, en su caso, previa negociación.

O) Reclamación presentada con RGE 6986 de 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez, Delegado de CGT sobre la nocturnidad y la prolongación de jornada.

Se debe dar por reproducido lo informado respecto a la negociación de estos aspectos en distintas Mesas de Negociación. (Reclamación 6981 y siguientes)

Por otro lado no debe confundirse la prolongación de jornada con la nocturnidad.

Debemos recordar que la nocturnidad fue eliminada de entre los factores del Complemento Específico a propuesta o iniciativa del representante sindical del SPPL-CV y que prácticamente solo se aplicaría al Cuerpo de la Policía Local.

P) Reclamación presentada con RGE 6987 de 26-04-05 por D. Angel Sánchez Sánchez Delegado de CGT sobre la valoración de los servicios prestados los días festivos.

Se debe dar reproducido lo informado respecto a la negociación de estos aspectos en distintas Mesas de Negociación. (Reclamación 6981 y siguientes)

En este punto sería interesante recordar que para tratar sobre la festividad se ha seguido el criterio que se utilizó al elaborar la RPT del año 2000, y que fue propuesto por las representaciones sindicales en Mesa de Negociación de 21 de marzo de 2005 aunque valorando económicamente la prestación de servicios en festivo con distinta cantidad de dinero.

Por todos los razonamientos expuestos, se propone al Pleno Municipal la desestimación de las reclamaciones planteadas y la aprobación definitiva de la RPT aprobada inicialmente el pasado 31 de marzo de 2005.

Por todo se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente



## *Ajuntament del Campello*

### **ACUERDO:**

1.- Desestimar las reclamaciones que se enumeran en la parte expositiva de esta propuesta, presentadas contra la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria de 31 de marzo de 2005, en base a los fundamentos jurídicos que se recogen en el informe de Secretaría.

2.- Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

3.- Efectuar los trámites necesarios para su cumplimiento.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 9 abstenciones (6 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente